



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00216-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	JOSÉ ARCADIO MORA MENDOZA
ASUNTO:	INCORPORA DESPACHO COMISORIO – ORDENA OFICIAR

Verificadas las actuaciones surtidas respecto a las medidas cautelares en la presente ejecución y en atención a la solicitud de información elevada por la GOBERNACIÓN DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el exhorto comisorio No.064 del 18 de octubre de 2019, debidamente **cumplido** por la INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA DE TAURAMENA-CASANARE, según diligencia de secuestro llevada a cabo el 25 de febrero de 2020 (Fls.32-53). Lo anterior para los efectos de que trata el CGP. Art.40-2¹.

Como quiera que el bien inmueble identificado con **F.M.I 470-97937** propiedad del ejecutado, se encuentra debidamente embargado y secuestrado, se insta a la parte actora proceder con el **avalúo** del mismo conforme lo establece el CGP Art.444.

SEGUNDO: OFÍCIESE al DEPARTAMENTO DE CASANARE, en respuesta al oficio No.330.195-20-1164, informándole que, a la fecha el presente proceso ejecutivo se encuentra activo y los demás datos solicitados, esto es, el número de la cuenta de depósitos judiciales y el límite de la medida cautelar decretada a cargo del demandado² **ya le fueron determinados y comunicados mediante oficio civil No.401 del 10 de mayo de 2019.**

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE** para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas

¹ “Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.”

² Fl.09, Cuaderno Medidas Cautelares.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **040** HOY **08**
DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a3c1c467bbd5e896bdfac478a2f634591ebe5709b8b56d1bf1f80706acf3e1**

Documento generado en 04/11/2022 03:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el proceso ejecutivo singular No. 2019-00223-00, adelantado por IFATA en contra de Evelin Juliana Londoño Jaramillo, informando que este Juzgado mediante decisión tomada el pasado 17 de febrero del presente año declaró probada la excepción de prescripción, por lo que dispuso la terminación del proceso y la condena en costas a la parte demandante, liquidación que fue realizada por el suscrito secretario el pasado 31 de octubre del año que avanza. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena (Casanare), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00223-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	EVELIN JULIANA LONDOÑO JARAMILLO Y JORGE LUIS PINTO AGRESSOT

La secretaria del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el CGP, Art.366, el 31 de octubre del año que avanza efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la decisión fechada del 17 de febrero del presente año, por la cual se condenó en costas a la parte demandante, la cual se liquidó en un valor de **QUINIENTOS CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/cte. (\$505,078.75)**, tal como se observa a folio 119 del cuaderno principal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare,

RESUELVE

Primero: APRUÉBESE la Liquidación de Costas efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el CGP, Art.366-1, por valor de **QUINIENTOS CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/cte. (\$505,078.75)**.

Segundo: Una vez ejecutoriado y en firme este proveído expídase por Secretaría a los Interesados la Primera Copia de la Liquidación y de este auto, con las certificaciones y constancias pertinentes.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
JUEZ



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d238353e61de75617308006ecf244a1bbfe14b6af9aed6fad51c62934d4f7f3**

Documento generado en 04/11/2022 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00253-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	NESTOR RAÚL RINCÓN ROJAS DORA YASMIN RINCÓN ROJAS
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia y surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada el 25 de mayo 2022 por la entidad accionante, (Fl.39, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de **(\$11.457.774,45)**, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **25 de mayo de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

SEGUNDO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a **AUTORIZAR EL PAGO** de los depósitos judiciales que existieren en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 040 HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8c47018b6c75808a3720fe669f9fda7094e7fe476ae52c441dfe5a77094d39**

Documento generado en 04/11/2022 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00253-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	NESTOR RAÚL RINCÓN ROJAS DORA YASMIN RINCÓN ROJAS
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR ENTIDAD

En atención a la solicitud de información elevada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE al DEPARTAMENTO DE CASANARE, en respuesta a la referida petición, informándole que, a la fecha el presente proceso ejecutivo se encuentra activo y los demás datos solicitados, esto es, el número de la cuenta de depósitos judiciales y el límite de la medida cautelar decretada a cargo de los demandados¹ **ya le fueron determinados y comunicados mediante oficio civil No.440 del 27 de mayo de 2019.**

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE** para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹ Fl.8, Cuaderno Medidas Cautelares.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **040** HOY **08**
DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a488607d1f070cc3218584828fee3c105fbe9411fd3c32b75e417980dba21ed1**

Documento generado en 04/11/2022 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00282-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	LINO YONSUN SOTAQUIRÁ RIAÑO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia y surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada el 25 de mayo 2022 por la entidad accionante, (Fl.40, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de **(\$22.558.600)**, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **25 de mayo de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

SEGUNDO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a **AUTORIZAR EL PAGO** de los depósitos judiciales que existieren en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 040 HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 , A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3425828a74ba196c0ef6f921ca6318ced2de1b886bf5eb07e4551de0e13b120a**

Documento generado en 04/11/2022 03:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00282-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	LINO YONSUN SOTAQUIRÁ RIAÑO
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR ENTIDAD

En atención a la solicitud de información elevada por la GOBERNACIÓN DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE al DEPARTAMENTO DE CASANARE, en respuesta a la referida petición, informándole que, a la fecha el presente proceso ejecutivo se encuentra activo y los demás datos solicitados, esto es, el número de la cuenta de depósitos judiciales y el límite de la medida cautelar decretada a cargo del demandado¹ **ya le fueron determinados y comunicados mediante oficio civil No.522 del 26 de junio de 2019.**

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE** para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 040 HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>
--

¹ Fl.11, Cuaderno Medidas Cautelares.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff9bac16a16ff8228a2396c4a9a45b58afb30a6d721fa0a1f9318e29094f7db**

Documento generado en 04/11/2022 03:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00288-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	ESTEBAN JULIAN HUERTAS
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaria del Despacho sin que las partes soliciten o realicen actuación alguna por más de dos (2) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2 lit.b,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, en contra ESTEBAN JULIAN HUERTAS, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

CUARTO: Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SEPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **040** HOY **08**
DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6554120585a0ad208dc447525328450ddefe33d0052ef6da370d0c2b26d587a**

Documento generado en 04/11/2022 03:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00523-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	DIOSEFREN GARZÓN GARCÍA
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR ENTIDAD

En atención a la solicitud de información elevada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE al DEPARTAMENTO DE CASANARE, en respuesta a la referida petición, informándole que, en el presente proceso ejecutivo se decretó en auto de esta fecha desistimiento tácito, ordenándose levantar las medidas cautelares de este proceso. Los demás datos solicitados, esto es, el número de la cuenta de depósitos judiciales y el límite de la medida cautelar decretada a cargo del demandado¹ **ya le fueron determinados y comunicados mediante oficio civil No.452 del 17 de junio de 2019.**

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE** para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **040** HOY **08 DE NOVIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

¹ Fl.03, Cuaderno Medidas Cautelares.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d77689d340c3984cd6a23063fe7237304a149b7f9d9129020d62f592ca5eeac**

Documento generado en 04/11/2022 03:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00291-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	ROBERTO CABALLERO PÁEZ
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR ENTIDAD – REQUIERE PARTE

En atención a la solicitud de información elevada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE al DEPARTAMENTO DE CASANARE, en respuesta a la referida petición, informándole que, a la fecha el presente proceso ejecutivo se encuentra activo y los demás datos solicitados, esto es, el número de la cuenta de depósitos judiciales y el límite de la medida cautelar decretada a cargo del demandado¹ **ya le fueron determinados y comunicados mediante oficio civil No.515 del 25 de junio de 2019.**

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE** para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue las constancias de radicación del oficio civil No.434-2020 del 17 de noviembre de 2020, ante la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUAZUL, CASANARE.

Igualmente, por celeridad, se exhorta a la demandante para que de encontrarse debidamente registrada la cautela de embargo decretada a cargo del vehículo de placa **YAC80A**, allegue actualizado el certificado de tradición del dicho bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹ Fl.05, Cuaderno Medidas Cautelares.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **040** HOY **08**
DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ad0d33c78daac859cb48edb24213a831d41583eece6a91d0c987fc005081bb**

Documento generado en 04/11/2022 03:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00296-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	ZULMIRA TIBADUIZA CARMEN ALICIA TIBADUIZA PÉREZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia y surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada el 25 de mayo 2022 por la entidad accionante, (Fl.56, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de **(\$24.484.998,09)**, la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **25 de mayo de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

SEGUNDO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a **AUTORIZAR EL PAGO** de los depósitos judiciales que existieren en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 040 HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318b8c7049dc460d3d0dd1f898bb5fd60b391f02576844a91de5065c37877c11**

Documento generado en 04/11/2022 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00296-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	ZULMIRA TIBADUIZA CARMEN ALICIA TIBADUIZA PÉREZ
ASUNTO:	ORDENA CUMPLIMIENTO – ORDENA OFICIAR ENTIDAD

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a las medidas cautelares decretadas a cargo de la parte pasiva, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CÚMPLASE POR SECRETARÍA la orden impartida por auto que data del 05 de noviembre de 2020, como quiera que a la fecha no obra en el expediente constancia de ello en el expediente.

SEGUNDO: ADVERTIR a los litigiosos que, en razón a la congestión que atraviesa este Juzgado y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados en aras de materializar las ordenes impartidas, máxime cuando para ello sea necesario sufragar gastos ante las diferentes entidades, estará en cabeza de la parte interesada, quien deberá adelantar de manera diligente las gestiones de radicación.

TERCERO: OFÍCIESE al DEPARTAMENTO DE CASANARE, en respuesta a la referida petición, informándole que, a la fecha el presente proceso ejecutivo se encuentra activo y los demás datos solicitados, esto es, el número de la cuenta de depósitos judiciales y el límite de la medida cautelar decretada a cargo del demandado¹ **ya le fueron determinados y comunicados mediante oficio civil No.558 del 15 de julio de 2019.**

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE** para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Fl.07, Cuaderno Medidas Cautelares.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **040** HOY **08**
DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa30d94753e5e5e92cab9617cc2b07227e031c34e482a49c704e5c00c1eeb54**

Documento generado en 04/11/2022 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe secretarial: En Tauramena Casanare, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso de enriquecimiento sin justa causa radicado con el número interno 2008-00041-00, adelantado por la señora Ana Isabel Feliz Portela en contra de María Edith Vega Alonso, informando que la demandada solicitó la devolución de los depósitos judiciales que están consignados en favor de este proceso y que le fueron retenidos a ella. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena Casanare, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2008-00041-00
DEMANDANTE:	ANA ISABEL FELIX PORTELA
DEMANDADO:	MARIA EDITH VEGA ALONSO
ASUNTO:	ORDENA DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

ANTECEDENTES PROCESALES

Se tiene que el presente asunto tiene su génesis en el auto fechado del 23 de abril del año 2008, proferido por este Juzgado, por el cual libró mandamiento de pago en contra de la acá demandada y en favor de la señora Feliz Portela, fecha en la que también se dispuso como medida cautelar, el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario o cualquier otra obligación, le adeudada la Alcaldía Municipal de esta ciudad a la demandada, tal como se observa a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares.

Precisamente, con fundamento en dicha medida cautelar, a la acá demandada, le realizaron la retención de varias sumas de dinero, las cuales fueron consignadas en favor de este proceso a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

Posterior a ello, y dados los embargos y retenciones realizadas a la demanda, las partes acá en litigio, realizaron una transacción, que dio como resultado la terminación del proceso por la aprobación de dicho acuerdo, tal como se observa a folio 22, en el que obra el auto fechado del 14 de mayo del año 2010, que ordenó la entrega de varios depósitos judiciales a la demandada, con lo cual, se **dispuso la terminación de dicho proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.**

El 05 de octubre de 2022, la señora MARIA EDITH VEGA ALONSO, solicitó el desarchivo de los procesos y el pago de los títulos judiciales existentes a su favor.

Revisada la plataforma Web de depósitos judiciales del Banco Agrario, por parte de Secretaría, se logró establecer que por este proceso, se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado, los depósitos judiciales No. 48663000007449, 48663000007540 y 48663000007644 (fol. 31), los cuales fueron consignados el día 4 de junio, 1° de julio y 3 de agosto, todos del año 2010, respectivamente, los cuales, no han sido pagados a ningún sujeto procesal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Ahora bien, como quiera que el proceso por el cual se realizó la retención de dichos depósitos judiciales culminó con la providencia fechada del 14 de mayo del año 2010, éstos depósitos fueron constituidos por este proceso con posterioridad de la terminación del proceso, por lo tanto, han de devolverse a la parte demandada, más aún, por cuanto en dicho proceso no se encontraba pendiente por disponer del remanente a otro proceso judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **Ordenar la devolución de los depósitos judiciales No. 486630000007449, 486630000007540 y 486630000007644, a la demandada, señora María Edith Vega Alonso,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.467.304.
2. Por Secretaría se deberán dejar las respectivas constancias de los pagos de dichos depósitos judiciales y procederá al archivo de la actuación, en la misma caja que éste se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JRLM.

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69803a66342a2569a7ed9bb5fa81c5c1569f5cfe970d94979a6b963757a4949d**

Documento generado en 04/11/2022 04:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00523-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	DIOSEFREN GARZÓN GARCÍA
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que las partes soliciten o realicen actuación alguna por más de dos (2) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2 lit.b,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de DIOSEFREN GARZÓN GARCÍA, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

CUARTO: Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **040** HOY **08**
DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4643c9dc51aba2dc5ae97812accaafca237349e30fb6c39e0ef38421bc5b9d**

Documento generado en 04/11/2022 03:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00523-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	DIOSEFREN GARZÓN GARCÍA
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR ENTIDAD - REQUIERE PARTE

En atención a la solicitud de información elevada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE al DEPARTAMENTO DE CASANARE, en respuesta a la referida petición, informándole que, a la fecha el presente proceso ejecutivo se decretó en auto de esta fecha desistimiento tácito, ordenándose levantar las medidas cautelares de este proceso. Los demás datos solicitados, esto es, el número de la cuenta de depósitos judiciales y el límite de la medida cautelar decretada a cargo del demandado¹ **ya le fueron determinados y comunicados mediante oficio civil No.1277 del 29 de noviembre de 2016.**

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE** para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
 Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 040 HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>
--

¹ Fl.08, Cuaderno Medidas Cautelares.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d94b02cceda79ec15f727bdc1b36c374892789c8df2c98449949a218057f12**

Documento generado en 04/11/2022 03:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el proceso ejecutivo singular No. 2017-00188-00, adelantado por Nubia Hernández Gutiérrez en contra de Carlos José Rodríguez y otros, informando que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare mediante providencia emitida dentro del presente asunto en segunda instancia el pasado 11 de mayo del año que avanza, confirmó la terminación del proceso por inasistencia injustificada de las partes, por lo que condenó en costas a la parte demandante y fijó las agencias en derecho, liquidación que fue realizada por el suscrito secretario el pasado 31 de octubre del año que avanza. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena (Casanare), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00188-00-
DEMANDANTE:	NUBIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ Y OTROS

La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el CGP, Art.366, el 31 de octubre del año que avanza efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia calendada del 11 de mayo del año 2022, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, la cual liquidó en un valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/cte. (\$1.000.000)**, tal como se observa a folio 158 del cuaderno principal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare,

RESUELVE

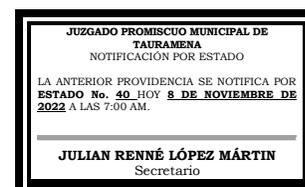
Primero: APRUÉBESE la Liquidación de Costas efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el CGP, Art.366-1, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/cte. (\$1.000.000)**.

Segundo: Una vez ejecutoriado y en firme este proveído expídase por Secretaría a los Interesados la Primera Copia de la Liquidación y de este auto, con las certificaciones y constancias pertinentes.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
JUEZ



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d964fdb92883b40b9a954d96107be4f2a76f85a611dccc8d8a4abb7d35fdc5d6**

Documento generado en 04/11/2022 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00314-00
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.- AECSA S.A. Cesionario
DEMANDADOS:	FERNANDO ROZO CRUZ
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR ENTIDAD

En atención a la solicitud de información elevada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la GOBERNACIÓN DE CASANARE, en respuesta a la referida petición, informándole que, a la fecha el presente proceso ejecutivo se encuentra activo y los demás datos solicitados, esto es, el número de la cuenta de depósitos judiciales y el límite de la medida cautelar decretada a cargo del demandado¹ **ya le fueron determinados y comunicados mediante oficio civil No.634 del 24 de julio de 2018.**

Igualmente, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE** para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

SEGUNDO: A solicitud de la parte actora, **PÓNGASE A SU DISPOSICIÓN** el **expediente físico** contentivo de las actuaciones surtidas tanto en el cuaderno principal como en el de medidas cautelares, para los fines que considere pertinentes.

Se advierte a la peticionaria que si bien, la vigente Ley 2213/2022 implementó el uso de las TIC's en la prestación del servicio de administración de justicia, tal transición en este despacho judicial ha sido paulatino dada la congestión y el limitado recurso humano destinado para ello.

TERCERO: ADVERTIR a los litigiosos que, igualmente en razón a la congestión que atraviesa este Juzgado y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados en aras de materializar las ordenes impartidas, estará en cabeza de la parte interesada, quien deberá adelantar de manera diligente las gestiones de radicación.

¹ Fl.05, Cuaderno Medidas Cautelares.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **040** HOY **08 DE NOVIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5708668e9885468cab94a033ff9853e22613b0e44290d5f1f4bb140727af111**

Documento generado en 04/11/2022 03:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00371-00
DEMANDANTE:	EDGAR GERMÁN BARRETO MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	MARTHA CECILIA SANABRIA PEÑA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a las medidas cautelares decretadas a cargo de la parte pasiva, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que, dentro de los quince (15) siguientes a la notificación de esta decisión, previo a emitir orden de aprehensión y secuestro, allegue al proceso el certificado de tradición actualizado del automotor – motocicleta - distinguido con placa **PSL68F**, a efectos de verificar la inscripción del embargo decretado el pasado 08 de marzo de 2022; así como situación jurídica del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que informe al Despacho a cerca de las gestiones de radicación del oficio civil No.394-2020, **librado desde el pasado 19 de octubre de 2020**, con dirección a la CAPRESOCA E.S.P., del cual, a pesar de observarse su retiro, a la fecha se desconoce su destino.

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial, al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados en aras de materializar las ordenes impartidas, **estará en cabeza de la parte interesada, quien deberá adelantar de manera diligente las gestiones de radicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **040** HOY **08 DE NOVIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519030bf68fb2648200fa10605c82771d03636b3d0f39dbafaddaa979742e8bc**

Documento generado en 04/11/2022 03:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el proceso ejecutivo singular No. 2018-00503-00, adelantado por la señora Claudia Calixto Gaitán en contra de Juan David Pérez Gómez y otra, informando que este Juzgado mediante auto fechado del 8 de julio del año 2021 ordenó seguir adelante la ejecución providencia en la que condenó en costas a la parte demandada, liquidación que fue realizada por el suscrito secretario el pasado 31 de octubre del año que avanza. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena (Casanare), cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00503-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA CALIXTO GAITÁN
DEMANDADO:	JUAN DAVID PÉREZ GÓMEZ Y NORALBA DE JESÚS GÓMEZ MARÍN

La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el CGP, Art.366, el 31 de octubre del año que avanza efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia calendada del 8 de julio del año 2021, en concordancia con lo dispuesto en auto fechado del 28 de abril del año 2022, la cual liquidó en un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.465.238)**, tal como se observa a folio 137 del cuaderno principal, pues no se ordenaron agencias en derecho y no se acreditó gasto alguno en el que haya incurrido la parte demandante dentro del presente trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare,

RESUELVE

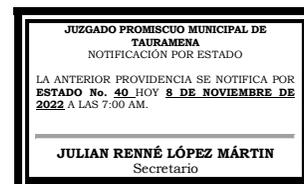
Primero: APRUÉBESE la Liquidación de Costas efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el CGP, Art.366-1, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.465.238)**.

Segundo: Una vez ejecutoriado y en firme este proveído expídase por Secretaría a los Interesados la Primera Copia de la Liquidación y de este auto, con las certificaciones y constancias pertinentes.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
JUEZ



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495d5be88f83e5c29e0ec7d2ea10b63b0a9c8dece4bf09984438f7b5b145659a**

Documento generado en 04/11/2022 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00167-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	YEISON JAIR PINEDA MORA FÉLIX TIBERIO MARTÍNEZ
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso deprecada el 18 de octubre de 2022 (Fl.48), advirtiendo en tal sentido que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461, esto es que, además de expresar de manera directa el accionante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, el pago total de las obligaciones ejecutadas, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre el bien alguno.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL** de las obligaciones derivadas del título valor base de la demanda Pagaré No.1894.1.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

TERCERO: Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

CUARTO: Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la devolución de estos al extremo demandado.

QUINTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **040** HOY **08**
DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48796607dbaa678597d8cf78b51e7c08daf8ca497ce1d14c1f7dcb9fabd0cca3**

Documento generado en 04/11/2022 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el proceso ejecutivo singular No. 2019-00171-00, adelantado por IFATA en contra de Hernando Salazar Molina y otro, informando que este Juzgado mediante auto fechado del 20 de enero del año 2022, se declaró probada excepción de prescripción y dispuso la terminación del proceso, por lo que se condenó en costas a la parte demandada, liquidación que fue realizada por el suscrito secretario el pasado 31 de octubre del año que avanza. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena (Casanare), cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00171-00-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	HERNANDO SALAZAR MOLINA Y JUAN PABLO URIBE BERNAL

La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el CGP, Art.366, el 31 de octubre del año que avanza efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia calendada del 20 de enero del año que avanza, la cual liquidó en un valor de **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/cte. (\$790.000)**, tal como se observa a folio 65 del cuaderno principal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare,

RESUELVE

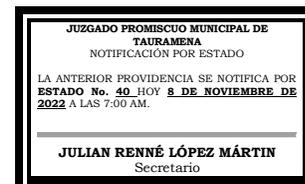
Primero: APRUÉBESE la Liquidación de Costas efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el CGP, Art.366-1, por valor de **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/cte. (\$790.000)**.

Segundo: Una vez ejecutoriado y en firme este proveído expídase por Secretaría a los Interesados la Primera Copia de la Liquidación y de este auto, con las certificaciones y constancias pertinentes.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
JUEZ



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc157fac1b0f205e25f2dd9fe4fb75caa9e32b51ea46a68367d98874e21aab32**

Documento generado en 04/11/2022 03:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el proceso ejecutivo singular No. 2019-00174-00, adelantado por IFATA en contra de Yamid Andrés Rojas Usuga y otro, informando que este Juzgado mediante auto fechado del 20 de enero del año 2022, se declaró probada excepción de prescripción y dispuso la terminación del proceso, por lo que se condenó en costas a la parte demandada, liquidación que fue realizada por el suscrito secretario el pasado 31 de octubre del año que avanza. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena (Casanare), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00174-00-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA
DEMANDADO:	YAMID ANDRÉS ROJAS USUGA Y LUZ MARINA MARTINEZ ROA

La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el CGP, Art.366, el 31 de octubre del año que avanza efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia calendada del 20 de enero del año que avanza, la cual liquidó en un valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/cte. (\$653.000)**, tal como se observa a folio 65 del cuaderno principal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare,

RESUELVE

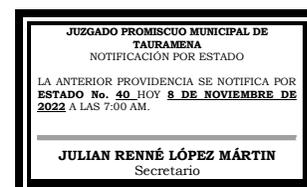
Primero: APRUÉBESE la Liquidación de Costas efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el CGP, Art.366-1, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/cte. (\$653.000)**.

Segundo: Una vez ejecutoriado y en firme este proveído expídase por Secretaría a los Interesados la Primera Copia de la Liquidación y de este auto, con las certificaciones y constancias pertinentes.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
JUEZ



Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5459c49d051b1d05dcb62656f9c48ad4f2afd49fa18a58c6c32c7fcbf7160126**

Documento generado en 04/11/2022 03:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el proceso ejecutivo singular No. 2019-00177-00, adelantado por IFATA en contra de Edilma Cárdenas Alfonso y otro, informando que este Juzgado mediante decisión tomada el pasado 13 de enero del año 2020, por la cual se declaró probada la excepción de mérito de prescripción y por la cual dispuso la terminación del proceso, por lo que se condenó en costas a la parte demandada, liquidación que fue realizada por el suscrito secretario el pasado 31 de octubre del año que avanza. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena (Casanare), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00177-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	EDILMA CÁRDENAS ALFONSO Y OTRO

La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el CGP, Art.366, el 31 de octubre del año que avanza efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la decisión tomada en sesión de audiencia que tuvo lugar el día 13 de enero del año 2020, la cual liquidó en un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/cte. (\$490.000)**, tal como se observa a folio 65 del cuaderno principal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare,

RESUELVE

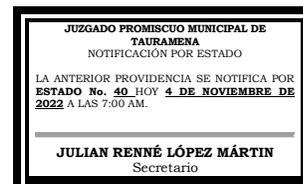
Primero: APRUÉBESE la Liquidación de Costas efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el CGP, Art.366-1, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/cte. (\$490.000)**.

Segundo: Una vez ejecutoriado y en firme este proveído expídase por Secretaría a los Interesados la Primera Copia de la Liquidación y de este auto, con las certificaciones y constancias pertinentes.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
JUEZ



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25b0d345fb2a54cb64638a96c7a7b8458a18dc7ff4621ca65bf344a12eb90bd**

Documento generado en 04/11/2022 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00213-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	PABLO ENRIQUE SANDOVAL
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia y surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2º, respecto a la liquidación del crédito presentada el 25 de mayo 2022 por la entidad accionante, (Fl.28, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de **(\$2.101.793,34)**, la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **25 de mayo de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

SEGUNDO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a **AUTORIZAR EL PAGO** de los depósitos judiciales que existieren en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 040 HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ab50b43494d396c5c7bfe4ad9199c3e03cdcc55c7a27386f7fc0bba63ed1a1**

Documento generado en 04/11/2022 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00213-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	PABLO ENRIQUE SANDOVAL
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR ENTIDAD – REQUIERE PARTE

En atención a la solicitud de información elevada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante oficio No.330.195-20-1164 de data 26 de julio de 2022, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a al DEPARTAMENTO DE CASANARE, en respuesta a la referida petición, informándole que, las medidas cautelares decretadas por auto de 02 de mayo de 2019 a cargo del demandado, **a solicitud de partes fueron levantadas por proveído de 17 de octubre de 2019**, librándose para tal efecto el oficio civil No.925 del 25 de octubre de 2019.

No obstante, bajo el amparo del CGP Art.42, **REQUIÉRASE** para que se abstenga de realizar este tipo de rogativas en cuanto a la vigencia de la cautela en futuras oportunidades, las cuales solo desgastan el congestionado sistema judicial, ya que de darse la terminación del proceso y/o levantamiento de las medidas cautelares, le será informada tal circunstancia mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría del Despacho y no por este medio (CGP Art.597).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada a fin de que allegue las constancias de radicación de los oficios mediante los cuales el Juzgado comunica el levantamiento de las medidas cautelares (Fls.13-16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **040** HOY **08 DE NOVIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b904346b867f061658c85b6f9df7bf6cdaad1464acacfc8d647907c26f3848**

Documento generado en 04/11/2022 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00216-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	JOSÉ ARCADIO MORA MENDOZA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia y surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada el 25 de mayo 2022 por la entidad accionante, (Fl.36, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de **(\$11.234.650,00)**, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **05 de octubre de 2020**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

SEGUNDO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a **AUTORIZAR EL PAGO** de los depósitos judiciales que existieren en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 040 HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 , A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c478e633cbb5d6ff2215e53bdb850430722a3c24b703bb8ad51d7bc60768ee0d**

Documento generado en 04/11/2022 03:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>